



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar en el ámbito de la provincia de Santa Fe la accesibilidad cultural de las personas con Trastornos Generales del Desarrollo (T.G.D.), Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y trastornos sensoriales mediante la implementación de funciones distendidas en los espacios culturales -tales como museos, cines, salas de teatro- y cualquier otro lugar en donde se desarrollan o puedan desarrollarse actividades de interés cultural.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase como Función Distendida a la función sutilmente modificada y adaptada para personas con trastornos sensoriales, T.E.A., T.G.D., trastornos de aprendizaje y otras necesidades especiales en la comunicación, en un formato que proporciona las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo para incluir a las personas y sus familias que lo necesitan y que de otra manera no podrían disfrutar de la presentación cultural.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los espacios públicos culturales que funcionan bajo la dependencia y/o administración del Poder Ejecutivo, los que deben ofrecer como mínimo una función distendida mensual.

ARTÍCULO 4. Personas beneficiarias. Son beneficiarias y beneficiarios de la presente ley, los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con T.G.D., T.E.A. y/o trastorno sensorial, y sus familias.

ARTÍCULO 5. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y debe en todo momento velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Beneficio Impositivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a las y los contribuyentes locales que desarrollan las actividades de salas de teatro, cinematografía y eventos culturales en formato de función distendida, los cuales determinará la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Adhesión. Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo debe reglamentar las especificaciones técnicas de la presente ley dentro de los noventa (90) días de sancionada.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto busca generar más inclusión, pretende la implementación de presentaciones culturales adaptadas para poder ser disfrutadas por personas con dificultades sensoriales, espectro autista, trastornos de aprendizaje y otras necesidades especiales en la comunicación, que de otra manera no podrían disfrutar de una presentación cultural.

En primer término corresponde mencionar que la presente iniciativa cuenta con dos antecedentes ambos con media sanción de esta Cámara, el Expediente 45969 - JL (M.S. 30/11/2023) y el Expediente 50988 - JL (M.S. 06/06/2024), venciendo en ambos casos posteriormente los plazos legislativos en la Cámara de Diputados. El texto que hoy se ingresa se corresponde con el aprobado en el recinto, el cual recepta todas las modificaciones hechas en las comisiones donde fuera evaluado.

Al referirnos a función distendida lo que se hace alusión es a una función sutilmente modificada para personas con necesidades especiales en la comunicación, circunstancia que les da la posibilidad de percibir de una manera adecuada lo que ocurre en la exposición, función o presentación.

Se trata de crear las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo para incluir a aquellas familias que lo necesitan.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Esta adaptación se implementa principalmente suavizando las luces y el sonido. Se evitan estroboscópicas, flashes y estridencias, gritos y sonidos fuertes y/o agudos. Se mantiene encendida la luz de sala durante toda la función.

Es conveniente acompañar las medidas antes mencionadas con un área de descanso y promoviendo una atmósfera tolerante en la sala en cuanto a sonidos o movimientos.

Estas funciones especiales son realmente valiosas para aquellos miembros de la familia que de lo contrario no podrían disfrutar del teatro o del cine y les permite la posibilidad de inclusión y de una salida junto a los demás.

Así, este recurso permite cumplir con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, según la cual "Los Estados reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural en formatos accesibles".

Desde esta banca hemos acompañado siempre las iniciativas que se han ocupado de generar inclusión para las personas que padecen Trastornos del Espectro Autista (T.E.A) y Trastornos Generalizados del Desarrollo (T.G.D).

Hemos acompañado la sanción de la Ley 13.328 del año 2013 cuyo objeto era el de garantizar el derecho a la protección integral de la salud, educación, e integración social plena, de todas aquellas personas con T.E.A y T.G.D.

Hemos instando oportunamente también al Poder Ejecutivo por medio de un proyecto de comunicación a que implemente de manera urgente los Consejos tanto Provinciales como Regionales que fueran creados por la mencionada norma en los artículos 6° y 7° de la misma, los cuales tienen la importante misión de brindar asesoramiento y coordinación de las políticas públicas sobre esta materia.

En la misma línea es que presentamos esta propuesta, la que procura una forma de adaptación en la búsqueda de garantizar la accesibilidad para las personas con dificultades sensoriales e intelectuales a los diversos ámbitos de la vida social, sin excluir al público en general.

Corresponde destacar que el presente proyecto cuenta con un antecedente directo, cual es la Ley N° 10.305 de La Rioja que implementó en el ámbito público de esa provincial la función distendida para personas con discapacidad.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.